

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: TARIFA PERMANENTE DE LA
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO

CASO NÚM.: NEPR-MI-2020-0001

ASUNTO: Resolución respecto a *Moción informando desviación de FCA y PPCA para el mes de julio de 2023, según dispone el libro de tarifas, presentado por LUMA.*

RESOLUCIÓN

Como parte del proceso de implementación de la Tarifa Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"), el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") aprobó varias cláusulas de ajuste (*riders*) diseñadas para recuperar los costos asociados al combustible, compra de energía, Contribución en Lugar de Impuestos ("CELI") y otros subsidios.¹ Estas cláusulas de ajuste son: (1) Cláusula de Ajuste por Compra de Combustible ("FCA", por sus siglas en inglés); (2) Cláusula de Ajuste por Compra de Energía ("PPCA", por sus siglas en inglés); (3) Cláusula de Subsidio de Combustible ("FOS", por sus siglas en inglés); (4) Cláusula de Ajuste de Costo de la CELI ("CILTA", por sus siglas en inglés); (5) Cláusula de Subsidio de Interés Social ("SUBA-HH", por sus siglas en inglés); (6) Cláusula de Demás Subvenciones ("SUBA-NHH", por sus siglas en inglés) y (7) Cláusula de Eficiencia Energética ("EE").² Las Cláusulas de Ajuste de FCA, PPCA y FOS son calculadas sobre bases trimestrales, en cambio, las cláusulas de ajuste SUBA-HH, SUBA-NHH, CILTA y EE son calculadas anualmente.

El 30 de junio de 2023, el Negociado de Energía estableció los factores anuales para las Cláusulas CILTA, SUBA-HH y SUBA-NHH, a estar vigentes durante el periodo de 1 de julio de 2023 al 30 de junio de 2024 ("Resolución de 30 de junio").³ De igual forma, mediante la Resolución de 30 de junio, el Negociado de Energía mantuvo inalterados los factores de las Cláusulas FCA, PPCA y FOS, según aprobados el trimestre anterior.⁴

El 31 de julio de 2023, el Negociado de Energía aprobó las reconciliaciones para los meses de mayo y junio de 2023 y estableció los factores trimestrales para las Cláusulas FCA, PPCA, FOS, a estar vigentes del 1 de agosto de 2023 al 30 de septiembre de 2023. Además, el Negociado de Energía puso en vigor la Cláusula de EE para comenzar el 1 de agosto de 2023.

Tomando en consideración que tanto LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC ("LUMA") como el Gobierno de Puerto Rico están realizando trámites en aras de obtener los fondos requeridos para comenzar con la implementación de programas de eficiencia energética en Puerto Rico, el Negociado de Energía puso en suspenso el Cargo de EE hasta la próxima determinación de factores trimestrales que comenzarían el 1 de octubre de 2023. Así las cosas, el Negociado de Energía ordenó a LUMA incluir en la factura de los consumidores el factor de la Cláusula EE igual a 0 (cero), para el periodo de 1 de agosto de 2023 al 30 de septiembre de 2023.

¹ Resolución Final y Orden, *In Re: Revisión de Tarifas de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Caso Núm. CEPR-AP-2015-0001, 10 de enero de 2017 ("Resolución Final y Orden de 10 de enero de 2017").

² La Cláusula de EE está diseñada para recuperar los costos asociados al Programa de Eficiencia Energética.

³ El Cargo de EE que estaría vigente durante el periodo de 1 de julio de 2023 al 30 de junio de 2024 fue dejado en suspenso, toda vez de que existe gran probabilidad de que los gastos asociados para dicho programa sean sufragados de fondos no asociados a la tarifa. Véase Resolución de 30 de junio.

⁴ Nuestra determinación obedeció a que LUMA no tomó en consideración la utilización de la generación temporera contemplada en Palo Seco y San Juan, según establecida en *In re: LUMA's Response to Hurricane Fiona*, Caso Núm.: NEPR-MI-2022-0003, ni cómo la proyección del costo de combustible para el próximo trimestre contempla el Plan de Ahorro de Combustible de Genera PR, LLC, según establecido en la Sección 4.2(t) del *Puerto Rico Thermal Generation Facilities Operations and Maintenance Agreement* ("GOMA") suscrito entre la Autoridad, la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico ("P3") y Genera PR, LLC ("Genera").



El 14 de agosto de 2023, LUMA presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Motion Submitting Accelerated Reconciliation, Submission of FCA and PPCA Calculated Factors, and Request for Confidential Treatment* (“Moción de 14 de agosto”). Mediante la Moción de 14 de agosto, LUMA informó que hubo una deficiencia de \$92,774,258.42 en los recaudos por compra de combustible y un exceso de \$23,542,299.96 en los recaudos de compra de energía durante el mes de julio de 2023.⁵ Toda vez que hubo una desviación entre la facturación de LUMA y los costos reales de compra de energía y de compra de combustible en exceso de veinte millones de dólares (\$20,000,000.00),⁶ LUMA solicitó que al Negociado de Energía que tomara conocimiento de lo anterior y presentó la reconciliación correspondiente para el mes de julio y la propuesta de factores para el mes de septiembre, a tenor con el costo real de compra de combustible y de compra de energía.⁷ De igual forma, LUMA solicitó que la reconciliación de referencia se atendiera el próximo trimestre.⁸ LUMA también solicitó designación y trato confidencial para los archivos en formato Excel presentados de manera confidencial junto a la Moción de 14 de agosto.⁹

El Negociado de Energía **TOMA CONOCIMIENTO** de la Moción de 14 de agosto. En cuanto a la desviación de los estimados por compra de combustible y compra de energía, **NADA QUE PROVEER** en estos momentos.

Por otro lado, examinados los argumentos de LUMA esbozados en su Moción de 14 de agosto, el Negociado de Energía **CONCEDE** designación y trato confidencial a los archivos en formato Excel presentados de manera confidencial junto a la referida moción. El Negociado de Energía **TOMA CONOCIMIENTO** que LUMA presentó una versión pública de los documentos presentados de manera confidencial. La versión pública incluye toda la información y datos contenidos en los documentos confidenciales, sin fórmulas ni referencias.

Notifíquese y publíquese.


Edison Avilés Deliz
Presidente


Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada


Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado


Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada


Antonio Torres Miranda
Comisionado Asociado

⁵ Moción de 14 de agosto, p. 6.

⁶ Las Cláusulas FCA y PPCA contienen una disposición para el ajuste acelerado de los factores trimestrales la cual lee como sigue:

Cada mes, después de que el costo final de compra de combustible y el costo de energía compra estén disponibles para la Autoridad, la compañía preparará un nuevo estimado comparando la recuperación estimada de la compra de combustible y compra de energía para el periodo trimestral. Si los gastos estimados de compra de combustible y compra de energía se desviaron de los estimados en más de veinte millones de dólares (\$20,000,000), la Autoridad volverá a estimar los factores de Ajuste de Cargo por Compra de Combustible y Compra de Energía para proporcionar un valor esperado de cero para el periodo trimestral. Véase Libro de Tarifas de la Autoridad.

⁷ Moción de 14 de agosto, p. 6.

⁸ *Id.*

⁹ *Id.*, p. 7.



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 17 de agosto de 2023. Certifico, además, que el 17 de agosto de 2023 una copia de esta Resolución fue notificada por correo electrónico a yahaira.delarosa@us.dlapiper.com; margarita.mercado@us.dlapiper.com, julian.angladapagan@us.dlapiper.com; jmarrero@diazvaz.law; hriviera@jrsp.pr.gov; legal@genera-pr.com; regulatory@genera-pr.com; jfr@sbgblaw.com; alopez@sbgblaw.com; y he procedido con el archivo en autos de la Resolución emitida por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 17 de agosto de 2023.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

